



Acuerdo CSJSUA23-69  
Sincelejo, 13 de diciembre de 2023

*“Por el cual se reglamenta el sistema de turnos para la atención de la Acción de Hábeas Corpus durante la vacancia judicial comprendida entre 20 diciembre de 2023 y el 10 de enero de 2024 en el Distrito Judicial de Sincelejo”.*

## **EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo 3972 de marzo 13 de 2007 adicionado por el Acuerdo 4007 de marzo 29 de 2007 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo acordado en la sesión de Sala ordinaria del 30 de noviembre de 2023 y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 30 de la Constitución Política de Colombia consagra el Derecho Constitucional fundamental de Hábeas Corpus, el cual puede ser invocado en cualquier tiempo y ante cualquier autoridad judicial y debe ser resuelto en el término de treinta y seis (36) horas.

Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley 270 de 1996 las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, por lo tanto es necesario definir la forma en que se atenderán las solicitudes de Hábeas Corpus por parte de los despachos judiciales mientras dure la vacancia judicial que se inicia el 20 de diciembre de 2023 y finaliza el 10 de enero de 2024.

Que la Ley 1095 del 2 de noviembre de 2006, reglamentó el artículo 30 de la Constitución Política, estableciendo que el Hábeas Corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente y en su Artículo 3 establece que el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial, razón por la cual es necesario definir la forma en que se atenderán las solicitudes de Hábeas Corpus por parte de los despachos judiciales durante la vacancia judicial.

Que en desarrollo de lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, mediante Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, el Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para la atención de Hábeas Corpus de los Magistrados y Jueces en el territorio nacional; asignando a los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia para establecer los turnos de disponibilidad, de conformidad con las normas contenidas en el reglamento.

Que el artículo primero del Acuerdo PSAA07-4007 señala en su artículo primero lo siguiente: Corregir un error tipográfico en el primer inciso y en el numeral 1 del artículo sexto del Acuerdo 3972 de 2007 y adicionar un párrafo así:

*“ARTÍCULO SEXTO.- Turnos de disponibilidad en días y horas no hábiles.*

*La atención de las acciones de Hábeas Corpus en días y horas no hábiles y los días de vacancia judicial, se prestará en los municipios cabeceras de Circuito Judicial*

*Los turnos permitirán que exista un Juez y un Magistrado disponible y guardarán la debida coherencia con los asignados para el ejercicio de la función de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio”.*

Que en lo atinente a la atención de la segunda instancia de dicha acción, la [sentencia C-187 del 15 de marzo de 2006](#) la Honorable Corte Constitucional, señaló:

*“...Al reglamentar los turnos mencionados en el proyecto de ley, estableció que el Consejo Superior de la Judicatura deberá tener en cuenta que mediante ellos se pretende asegurar la permanencia y continuidad del servicio durante el tiempo que no corresponda al horario judicial común u ordinario, como también durante los días festivos y los de vacancia judicial, para lo cual debe asegurar, no solo la decisión oportuna de primera instancia, sino igualmente la de segunda instancia, cuando fuere del caso. En efecto, a fin de dar prevalencia a la garantía constitucional del Hábeas Corpus, que debe primar sobre cualquier otra circunstancia, se podrán disponer los turnos de jueces para la primera y la segunda instancia independientemente de la jerarquía y especialidad que ostenten.” (Negrilla fuera del texto original).*

Que la citada ley, respecto de la impugnación de la decisión que resuelve la solicitud de hábeas corpus, en su artículo 7 señala:

*“...La providencia que niegue el Hábeas Corpus podrá ser impugnada, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación. La impugnación se someterá a las siguientes reglas:*

- 1. Presentada la impugnación, el juez remitirá las diligencias dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al superior jerárquico correspondiente. El expediente será repartido de manera inmediata y habrá de ser fallado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes...”. (Negrilla fuera del texto original)*

Que mediante oficio 1417 del 24 de noviembre de 2023, la secretaria adjunta del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo, informó que en sesión de sala plena de esa corporación, se acordó que los turnos de hábeas corpus a prestarse durante la vacancia 2023-2024 y que correspondan al conocimiento de la Corporación, serán atendidos por las señoras magistradas Claudia Patricia Pizarro Toledo y Alejandra María Henao Palacio, de la siguiente manera:

- Doctora Claudia Patricia Pizarro Toledo: del 20 al 30 de diciembre de 2023 (11 días comunes).

- Doctora Alejandra María Henao Palacio: del 31 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 (11 días comunes).

Que se acoge la solicitud de las servidoras y se dispone su exclusividad para atender la acción constitucional de hábeas corpus en primera y segunda instancia, según el caso, a fin de racionalizar el talento humano y en pro de la mejor ejecución de funciones de servidores adscritos al régimen de vacaciones individuales que ven incrementado el conocimiento de asuntos propios de su especialidad durante la vacancia judicial.

Que teniendo en cuenta que las acciones de hábeas corpus que se presenten y decidan los días 17, 18 y 19 de diciembre de 2023 en la cabecera de circuito de Sincelejo, a cargo de los Jueces Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo, Juzgado Promiscuo Municipal de Palmito y Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes, según las asignaciones contenidas en el Acuerdo CSJSUA22-72 del 22 de diciembre de 2023, modificado por el acuerdo CSJSUA23-53 del 16 de agosto de 2023, podrían ser impugnadas por el interesado y eventualmente no se contaría un superior funcional para decidir lo que corresponda en garantía de la segunda instancia, toda vez que los términos legales para decidir trascenderían al inicio de la vacancia judicial, se dispondrá que dichas acciones sean repartidas a los Jueces que deben ejercer la función de control de garantías en las mismas fechas, esto es, los jueces Cuarto, Primero y Segundo Penal Municipal con función de Control de Garantías, respectivamente.

Que las acciones de habeas corpus decididas por los Jueces de Control de Garantías de Sincelejo durante los días 17, 18 y 19 de diciembre de 2023 que resulten impugnadas, serán atendidas por el doctor Víctor Mercado del Castillo, Juez Primero Penal del Circuito de Sincelejo, quien estará disponible hasta el 27 de diciembre de 2023. La disponibilidad del servidor, será compensada por esta Corporación una vea solicitada por el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo

### **ACUERDA**

**ARTICULO 1°:** Las solicitudes de Habeas Corpus que se presenten entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero de 2024 en la cabecera de circuito de Sincelejo, serán atendidas exclusivamente por las magistradas del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo que manifestaron interés en ello, de la siguiente manera:

- Doctora Claudia Patricia Pizarro Toledo: del 20 al 30 de diciembre de 2023 (11 días comunes).
- Doctora Alejandra María Henao Palacio: del 31 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 (11 días comunes).

**ARTICULO 2°:** La segunda instancia de las acciones constitucionales de Hábeas Corpus atendidas por los Jueces Promiscuos de Familia de Corozal, Majagual y San Marcos que

resulten impugnadas del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, inclusive, serán atendidas por las magistradas del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo, identificadas en artículo anterior.

**ARTÍCULO 3º:** Las acciones de hábeas corpus que presenten los días 17, 18 y 19 de diciembre de 2023 en la cabecera del circuito de Sincelejo, serán atendidas por los Jueces Cuarto, Primero y Segundo Penal Municipal de Control de Garantías, respectivamente.

**Parágrafo:** La segunda instancia de las acciones de Hábeas corpus decididas por los Jueces Penales Municipales que resulten impugnadas, serán atendidas por el Juez Primero Penal del Circuito de Sincelejo, quien manifestó interés para ello. El servidor estará disponible hasta el 27 de diciembre de 2023 para esos fines y será compensado por esta corporación, una vez sea solicitado por el mismo.

**ARTÍCULO 4º:** Las solicitudes de Hábeas Corpus presentadas en primera instancia en los Circuitos Judiciales de Corozal, Sincé, San Marcos y Majagual en horas y días no hábiles, serán atendidas por los Jueces designados para la atención de la Función de Control de Garantías conforme al Acuerdo CSJSUA22-71 del 22 de diciembre de 2022.

Parágrafo. Los Jueces Promiscuos de Familia que laboran durante la misma época en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Corozal, San Marcos y Majagual, conocerán el trámite y decisión en primera instancia presentadas en horario habitual, así como de la segunda instancia de las acciones constitucionales de Hábeas Corpus que tramiten los promiscuos municipales de los respectivos circuitos, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones ordinarias.

**ARTÍCULO 5º:** Remitir copia de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, a todos los despachos judiciales del Distrito y al Jefe de la Oficina Judicial, para lo pertinente.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)



**ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO**  
Presidenta

RBAA/iavp

